



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAPI -CAUCA**

---

Guapi, Cauca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 208**

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** impetrado por **HERNÁN CAMILO RIASCOS CAICEDO**, mediante apoderado judicial, en contra de **JORGE ELIECER CASTRO SALAZAR**.

**CONSIDERACIONES**

El apoderado del demandante allega citación dirigida al demandado y escaneo de la guía de Servientrega No. 9162313074.

Examinado el documento de citación y guía, se tiene que no cumple con lo contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso que establece claramente el procedimiento para la notificación personal.

(...)

*“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.***

(...)

Si bien es cierto, en la guía No. 9162313074 se encuentra plasmada la firma Jorge Eliecer Castro 1007181363, no puede verificarse que el escrito allegado de citación sea el

documento enviado con la guía presentada, por lo cual se hace necesario el cotejo y sello de la entidad de servicio postal, tal como lo establece el artículo transcrito.

Por lo anterior no se dará eficacia procesal a la citación efectuada por el demandante, requiriendo se realice la notificación al demandado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA.**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Negar eficacia procesal a la citación allegada por el apoderado del demandante el 08 de mayo de 2023, conforme lo considerado anteriormente.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante, mediante su apoderado judicial, para proceda a notificar la orden de apremio a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
OLGARANA CÓRDOBA

**E S T A D O**

FECHA: ~~28~~ de JUNIO de 2023

Hoy notifiqué por estado No. 045.

**DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ**  
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal  
Guapi-Cauca